



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Cundinamarca

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario No. 25000250200020230026700 seguido contra la abogada **KELLY CAROLINA CAVALLO ROSAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 53076081 y Tarjeta Profesional 277409, se profirió sentencia calendada **22 DE NOVIEMBRE DE 2024**, por medio de la cual se decidió:

"PRIMERO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE a la abogada **KELLY CAROLINA CAVALLO ROSAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.076.081, portadora de la tarjeta profesional No. 277.409 del Consejo Superior de la Judicatura, como autora de la falta disciplinaria descrita en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en **concurso homogéneo**, a título de culpa, como consecuencia del incumplimiento al deber establecido en el artículo 28, numeral 10° ibídem, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SANCIONAR a la abogada **KELLY CAROLINA CAVALLO ROSAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.076.081, portadora de la tarjeta profesional No. 277.409 del Consejo Superior de la Judicatura, con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de **dos (2) meses**, conforme las consideraciones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a los sujetos procesales, bajo los parámetros del capítulo V de la Ley 1123 de 2007. Asimismo, comuníquesele la presente decisión a la quejosa.

CUARTO: En contra del presente fallo procede el recurso de apelación, en los términos del artículo 81 de la Ley 1123 de 2007.

QUINTO: Si este fallo no fuere apelado y a su vez, quede ejecutoriado, remítase copia a la Secretaría de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, con la constancia del acto procesal enunciado, haciéndoles saber que para efectos de la ejecución y registro de la sanción, se debe tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 47 de la Ley 1123 de 2007.

SEXTO: Por Secretaría realícense las comunicaciones, notificaciones y anotaciones a que hubiere lugar."

Actúa como Magistrado Ponente el Dr. JOSÉ ANTONIO HOYOS DÁVILA.

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente, se fija el presente edicto en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-dedisciplina-judicial-de-cundinamarca> por el término de tres (3) días; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007 y el Artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se fija hoy 05/12/2024 a las 8:00 am.

DARLY BERNAL MAYORGA
Secretaria Judicial

CERTIFICO: Que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la página web de la Rama Judicial, por el término en él indicado y se desfija hoy 09 de diciembre de 2024, siendo las 5:00 pm. A partir del siguiente día empieza a correr el término de 3 días hábiles para que los intervinientes puedan interponer el recurso de apelación.

DARLY BERNAL MAYORGA
Secretaria Judicial



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Cundinamarca

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario No. 25000250200020220062300 seguido contra la abogada **MARIA MARTHA LOAIZA SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35509094 y Tarjeta Profesional 269667, se profirió sentencia calendada **22 DE NOVIEMBRE DE 2024**, por medio de la cual se decidió:

"PRIMERO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE a la abogada **MARÍA MARTHA LOAIZA SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.509.094, portadora de la tarjeta profesional No. 269.667 del Consejo Superior de la Judicatura, como autora de la falta disciplinaria descrita en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, como consecuencia del incumplimiento al deber establecido en el artículo 28, numeral 10° ibídem, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SANCIONAR a la abogada **MARÍA MARTHA LOAIZA SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.509.094, portadora de la tarjeta profesional No. 269.667 del Consejo Superior de la Judicatura, con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de **dos (2) meses**, conforme las consideraciones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a los sujetos procesales, bajo los parámetros del capítulo V de la Ley 1123 de 2007.

CUARTO: En contra del presente fallo procede el recurso de apelación, en los términos del artículo 81 de la Ley 1123 de 2007.

QUINTO: Si este fallo no fuere apelado y a su vez, quede ejecutoriado, remítase copia a la Secretaría de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, con la constancia del acto procesal enunciado, haciéndoles saber que para efectos de la ejecución y registro de la sanción, se debe tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 47 de la Ley 1123 de 2007.

SEXTO: Por Secretaría realícense comunicaciones, notificaciones y anotaciones a que hubiere lugar."

Actúa como Magistrado Ponente el Dr. JOSÉ ANTONIO HOYOS DÁVILA.

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente, se fija el presente edicto en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-dedisciplina-judicial-de-cundinamarca> por el término de tres (3) días; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007 y el Artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se fija hoy 05/12/2024 a las 8:00 am.

DARLY BERNAL MAYORGA
Secretaria Judicial

CERTIFICO: Que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la página web de la Rama Judicial, por el término en él indicado y se desfija hoy 09 de diciembre de 2024, siendo las 5:00 pm. A partir del siguiente día empieza a correr el término de 3 días hábiles para que los intervinientes puedan interponer el recurso de apelación.

DARLY BERNAL MAYORGA
Secretaria Judicial